

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5695 **DE** 11/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA MOTOR GT**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**DÉCIMO:** Que el día 13 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA MOTOR GT"*<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en el *"proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV"* el cual se desprende de la auditoría realizada los días 01, 07 y 10 de octubre de 2022, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA MOTOR GT**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT AUTO CLUB S.A.S.** identificada con **NIT. 900946768 - 2** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT** con matrícula mercantil No. **02849057** (en adelante **CEA MOTOR GT** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA MOTOR GT**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA MOTOR GT** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA MOTOR GT**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 13 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN*

<sup>4</sup> Radicado No. 20225341721832 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA MOTOR GT<sup>5</sup>, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA MOTOR GT**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teóricas llevadas a cabo los días 01, 07 y 10 de octubre de 2022.

Frente al módulo “**TEORÍA**” desarrollado el día 10 de octubre de 2022, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 04:30 PM a 06:30 PM y se manifestó lo siguiente: “Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que para cuatro (4) aprendices al parecer se obstruyó el lente de la cámara”.

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 10 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 04:30 PM y las 06:30 PM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- la clase programada el día **10 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre la **04:30 PM** y las **6:30 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor la señora **HELENA DE LAS NIEVES CORTES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.320.059**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	CARLOS JULIAN ROA YOPASA	1032501349
2	NICOLAS FELIPE CASALLAS ARGAEZ	1032492411
3	NICOLAS THOMAS NAMEN LOPEZ	1031422130
4	CAMILO DUARTE MORAN	1014858112
5	LINA YELITZA TOSCANO PALACIO	1096948845
6	MARIA JULIANA PEMBERTY ROJAS	1013036392
7	PAULA CAMILA CANAL VASQUEZ	1031152426
8	SANTIAGO ALONSO PEREZ RUBIANO	1032443833
9	KATHERINE SANABRIA FLOREZ	1022431231
10	NICOLAS FERNANDO DAVILA PEÑUELA	1001283479

Sobre la validación de la identidad de los aprendices asistentes al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó las siguientes imágenes:

**Imagen No. 1.** Fotografía tomada al aprendiz el día 10 de octubre de 2022, al ingresar y salir de la sesión de “**TEORÍA**” en el horario comprendido entre las 04:30 PM y las 06:30 PM.



1001283479-NICOLAS FERNANDO-ENTRADA-10-10-2022.jpg



1001283479-NICOLAS FERNANDO-SALIDA-10-10-2022.jpg



1013036392-MARIA JULIANA-ENTRADA-10-10-2022.jpg



1013036392-MARIA JULIANA-SALIDA-10-10-2022.jpg

De igual forma, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**TEORÍA**” llevado a cabo el día 07 de octubre de 2022, en el horario de 03:30 PM a 05:30 PM “(...) Se evidenció que el CEA no realizó

<sup>5</sup> Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

*correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que para seis (6) aprendices la imagen almacenada en bases de datos corresponde a lo que parece ser la captura de una foto (...).”*

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 07 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 03:30 PM y las 05:30 PM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- la clase programada el día **07 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre la **3:30 PM** y las **5:30 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor la señora **HELENA DE LAS NIEVES CORTES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.320.059**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	FABIAN JESUS MANCERA CARDENAS	1000707542
2	MARISOL CRISTANCHO REYES	1015421251
3	MARJAK ESTEPHANY NARANJO ESPAÑOL	1007657754
4	JUAN PABLO CASTILLO GIL	1069263963
5	VALERIA MARTINEZ ZORIO	1000516085
6	LINA YELITZA TOSCANO PALACIO	1096948845
7	NICOLAS FELIPE CASALLAS ARGAEZ	1032492411
8	MARIA PAULA MORA MONROY	1032364499

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 2.** Fotografía que fue tomada a los aprendices el día 07 de octubre de 2022, al ingresar y salir del módulo “**TEORÍA**” en el horario de 03:30 PM y 05:30 PM.<sup>6</sup>



Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**TEORÍA**” llevado a cabo el día 01 de octubre de 2022, en el horario de 02:00 PM a 04:00 PM “(...) Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que para tres (3) aprendices la imagen almacenada en bases de datos corresponde a lo que parece ser la captura de una foto (...).”

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 01 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

<sup>6</sup> Ibídem.

**RESOLUCIÓN No. 5695 DE 11/08/2023**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

- la clase programada el día **01 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **2:00 PM** y las **4:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor la señora **HELENA DE LAS NIEVES CORTES RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.320.059**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

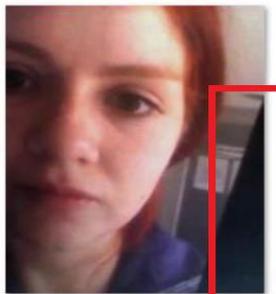
ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	FABIAN JESUS MANCERA CARDENAS	1000707542
2	GABRIEL ERNESTO MANCERA GAVIO	1011322640
3	DICKSON LEONARDO SANTOS GUTIERREZ	1023915610
4	NATALIA SOFIA ROA GIL	1000587245
5	MARTHA GONZALEZ BARBOSA	52634666
6	BLANCA CECILIA VARGAS VARGAS	1024568132

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“TEORÍA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

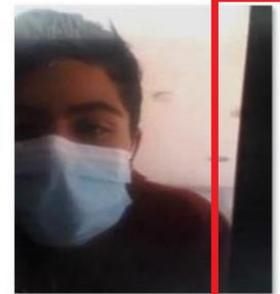
**Imagen No. 3.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 16 de octubre de 2022, al salir del módulo **“TEORÍA”** en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM.<sup>7</sup>



79111721-REYNALDO -SALIDA-01-10-2022.jpg



1000587245-NATALIA SOFIA-SALIDA-01-10-2022.jpg



1000707542-FABIAN JESUS-SALIDA-01-10-2022.jpg

Así las cosas, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar y finalizar las sesiones de **“TEORÍA”** dictadas los días 01, 07 y 10 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues en el registro fotográfico de los alumnos aparecen registradas fotos en las que se obstruye el lente de la cámara o se registra una captura de una foto, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA MOTOR GT** reportó que asistieron a las sesiones **“TEÓRICAS”** llevadas a cabo los días 01, 07 y 10 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron

<sup>7</sup> *Ibidem.*

RESOLUCIÓN No. 5695 DE 11/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir en las imágenes 1 a la 3 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por el CEA:

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Nicolas Fernando Davila Peñuela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1001283479 con Certificado No. 20210691 expedido el día 06 de diciembre de 2022, asistente al módulo “*TEORÍA*” llevado a cabo el día 10 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:30 PM y las 06:30 PM.<sup>8</sup>

NOMBRE COMPLETO:	NICOLAS FERNANDO DAVILA PEÑUELA					
DOCUMENTO:	C.C. 1001283479	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22275263			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/11/2022					

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20210691	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT	06/12/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora María Juliana Pemberty Rojas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1013036392 con Certificado No. 20165483 expedido el día 24 de noviembre de 2022, asistente al módulo “*TEORÍA*” llevado a cabo el día 10 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 04:30 PM y las 06:30 PM.<sup>9</sup>

NOMBRE COMPLETO:	MARIA JULIANA PEMBERTY ROJAS					
DOCUMENTO:	C.C. 1013036392	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22201782			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/10/2022					

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20165483	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT	24/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>8</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 31 de julio de 2023.

<sup>9</sup> Ibídem

RESOLUCIÓN No. 5695 DE 11/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Valeria Martinez Zorio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1000516085 con Certificado No. 20227205 expedido el día 10 de diciembre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevado a cabo el día 07 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 03:30 PM y las 05:30 PM.<sup>10</sup>

NOMBRE COMPLETO:	VALERIA MARTINEZ ZORIO					
DOCUMENTO:	C.C. 1000516085	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22268960			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/11/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20227205	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT	10/12/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Fabian Jesús Mancera Cárdenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1000707542 con Certificado No. 20131881 expedido el día 16 de noviembre de 2022, asistente a los módulos “TEORÍA” llevados a cabo el día 07 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 03:30 PM y las 05:30 PM y 01 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM.<sup>11</sup>

NOMBRE COMPLETO:	FABIAN JESUS MANCERA CARDENAS					
DOCUMENTO:	C.C. 1000707542	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22123696			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20131881	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT	16/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Marjak Estephany Naranjo Español, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007657754 con Certificado No.

<sup>10</sup> Ibídem

<sup>11</sup> Ibídem

RESOLUCIÓN No. 5695 DE 11/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

20307496 expedido el día 30 de diciembre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevado a cabo el día 07 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 03:30 PM y las 05:30 PM. <sup>12</sup>

NOMBRE COMPLETO:	MARJAK ESTEPHANY NARANJO ESPAÑOL					
DOCUMENTO:	C.C. 1007657754	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22160810			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/09/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
+ Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20307496	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT	30/12/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Natalia Sofia Roa Gil, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1000587245 con Certificado No. 20082631 expedido el día 02 de noviembre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevado a cabo el día 01 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM. <sup>13</sup>

NOMBRE COMPLETO:	NATALIA SOFIA ROA GIL					
DOCUMENTO:	C.C. 1000587245	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22175468			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV						
+ Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20082631	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT	02/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA MOTOR GT**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

<sup>12</sup> Ibídem

<sup>13</sup> Ibídem

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CEA MOTOR GT**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20210691 expedido el día 06 de diciembre de 2022, No. 20165483 expedido el día 24 de noviembre de 2022, No. 20227205 expedido el día 10 de diciembre de 2022, No. 20131881 expedido el día 16 de noviembre de 2022, No. 20307496 expedido el día 30 de diciembre de 2022 y No. 20082631 expedido el día 02 de noviembre de 2022 ante el **RUNT**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>14</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>15</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y*

<sup>14</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>15</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*<sup>16</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*"<sup>17</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>18</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)"*.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria* establecidos en la

<sup>16</sup> Ibídem.

<sup>17</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>18</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

*normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.*

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA MOTOR GT** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **CEA MOTOR GT** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **CEA MOTOR GT** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA MOTOR GT** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA MOTOR GT**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que la **CEA MOTOR GT**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"**.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)"*.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT AUTO CLUB S.A.S.** identificada con **NIT. 900946768 – 2** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT**, con matrícula mercantil No. **02849057**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT**, con matrícula mercantil No. **02849057**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT AUTO CLUB S.A.S.** identificada con **NIT. 900946768 – 2**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT AUTO CLUB S.A.S.** identificada con **NIT. 900946768 - 2** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT**, con matrícula mercantil No. **02849057**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA  
MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.08.11 09:38:58  
-05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5695 DE 11/08/2023

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT AUTO CLUB S.A.S./CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Cr 24 No. 53 - 66 P 3  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cea.motorgt@gmail.com

**Comunicar:**

<sup>19</sup> “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

**Redactor:** Zulay Sáenz Torrado – AS.

**Revisor:** Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT  
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT  
AUTO CLUB SAS  
Sigla: MOTOR GT  
Nit: 900946768 2 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02663050  
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2016  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 24 No. 53 66 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cea.motorgt@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3133968589  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 24 No. 53 66 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: cea.motorgt@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3133968589  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 010 del 1 de marzo de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Marzo de 2022, con el No. 00325192 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT NORTE.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 4 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2016, con el No. 02068902 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT AUTO CLUB SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000,00  
No. de acciones : 2.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$20.000.000,00  
No. de acciones : 2.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$20.000.000,00  
No. de acciones : 2.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los Representantes Legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 4 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2016 con el No. 02068902 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Willmar Alexis Ramirez Cortes	C.C. No. 000000080010466

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Helena De Las Nieves Cortes De Ramirez	C.C. No. 000000035320059

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559  
Actividad secundaria Código CIIU: 8551  
Otras actividades Código CIIU: 7020, 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA  
MOTOR GT  
Matrícula No.: 02849057  
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 24 No. 53 - 66 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO  
Y DESARROLLO HUMANO MOTOR GT  
Matrícula No.: 02878252  
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 24 No. 53 - 66 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

MOTOR GT NORTE  
Matrícula No.: 03498463  
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 169 B No. 67 61 P 2 To Occidente  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 669.062.691  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT  
MATRICULA NO : 02849057 DEL 2 DE AGOSTO DE 2017  
DIRECCION COMERCIAL : CR 24 NO. 53 - 66 PISO 3  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
E-MAIL COMERCIAL : CEA.MOTORGT@GMAIL.COM  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..  
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2023  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)  
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT AUTO CLUB SAS  
N.I.T. : 900946768 2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
MATRICULA NO : 02663050 DE 7 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,600

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 900946768 2

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA M

\* Sigla: MOTOR GT

E-mail: cea.motorgt@gmail.com

\* Objeto social o actividad: 8559 Otros tipos de educación n.c.p.

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: cea.motorgt@gmail.com

\* Correo Electrónico Opcional: cea.motorgt@gmail.com

Página web: www.motorgt.com.co

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Dirección: Carrera 24 #53-66 Piso 3

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6286
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cea.motorgt@gmail.com - cea.motorgt@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330056955 de 11-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-11 14:33
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/11 <b>Hora:</b> 14:53:15	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 11 19:53:15 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/11 <b>Hora:</b> 14:53:20	Aug 11 14:53:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[3565]: CC82A1248803: to=<cea.motorgt@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=4.2, delays=0.11/0.02/0.14/4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC:Quarantine 1691783600 v19-20020a05620a0f1300b0076ce7431548si2763320qkl.618 - smtp)
<p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330056955 de 11-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT AUTO CLUB S.A.S.  
/CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA MOTOR GT**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

CENTRO\_DE\_ENSEÑANZA\_AUTOMOVILISTICA\_MOTOR\_G  
T.rar

2ee0accf67913fa28e1258d2049bcf8c92dbe55165348f4aa65916641799e4cf

5695\_1.pdf

27e040d0d2f973a5f53be86b95b95bdbc36d16208350e4471be351683a8f5e32

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6287
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20235330056955 de 11-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-11 14:34
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/11 <b>Hora:</b> 14:49:55</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Aug 11 19:49:55 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificacion de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/08/11 <b>Hora:</b> 14:49:56</p>	<p>Aug 11 14:49:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[21958]: 9E30812487F0: to=&lt;giovanni.fajardo@gse.com.co&gt;, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.2, delays=0.14/0/0.28/0.74, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;85802910e2233337e9ecd7f48ffbae3942332f1cc39ade236fa5567539cacb68@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=3586297713907, Hostname=MW6PR12MB8758.namprd12.prod.outlook.com] 28381 bytes in 0.150, 183.855 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330056955 de 11-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5695 de 11/08/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

**Adjuntos**

<b>Nombre</b>	<b>Suma de Verificación (SHA-256)</b>
5695_1.pdf	27e040d0d2f973a5f53be86b95b95bdbc36d16208350e4471be351683a8f5e32

**Descargas**

--

